



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO
VALLE DEL CAUCA

81

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0423

RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00157-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Declaración de pertenencia)

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El señor William Peláez Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.875.256, a través de apoderado judicial presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra Jesús Duván Arteaga Escobar, identificado con cédula de ciudadanía número 15.530.289 y personas indeterminadas, respecto a un bien inmueble ubicado en perímetro rural de esta Municipalidad, denominado "El Descanso", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-80830, Código catastral 01-00-0007-0285-000.

-2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 390 a 392 ob.cit.¹

2.2. El 4 de junio del año 2020, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional hasta el 4 de junio de 2.022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales, así como las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales².

2.3.- El art. 6 del mencionado Decreto, modificó el art. 82 del C.G.P. y respecto al demandado indicó: "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...". No obstante, por ignorarse domicilio y correo electrónico del demandado y tratarse de personas indeterminados deberán ser emplazados.

2.4.- El artículo 10 siguiente, modificó temporalmente el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la novísima norma, que en estos casos: "... Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito".

Proceso verbal sumario-Única instancia.

² Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO
VALLE DEL CAUCA

79

2.5._ Por tratarse de un proceso de única instancia, solo se escuchan dos (2) testimonios por cada hecho; en ese orden de ideas, es preciso que el Apoderado de la parte actora, informe a qué hecho se referirá cada testigo, o circunscriba dicha prueba a solo dos declaraciones, de todo lo cual dará cuenta a este Despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído.

2.6. Así mismo, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2 del art. 83 del C.G.P., es preciso que dentro del mismo término establecido en el numeral anterior, se aporte información exacta y actualizada sobre los colindantes actuales, en razón a que la información suministrada, proviene de una escritura pública, que data el 24/2/06.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda propuesta por el señor William Peláez Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.875.256, a través de apoderado judicial, para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra Jesús Duván Arteaga Escobar, identificado con cédula de ciudadanía número 15.530.289 y personas indeterminadas, que puedan tener algún derecho real principal sobre el bien inmueble mencionado, respecto a un bien inmueble ubicado en perímetro rural de esta Municipalidad, denominado "El Descanso", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-80830, Código catastral 01-00-0007-0285-000.

SEGUNDO.- Por tratarse de un proceso de única instancia, solo se escuchan dos (2) testimonios por cada hecho; en ese orden de ideas, es preciso que el Apoderado de la parte actora, informe a qué hecho se referirá cada testigo, o circunscriba dicha prueba a solo dos declaraciones, de todo lo cual dará cuenta a este Despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO.- De acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2 del art. 83 del C.G.P., es preciso que dentro del mismo término establecido en el numeral anterior, se aporte información exacta y actualizada sobre los colindantes actuales, en razón a que la información suministrada, proviene de una escritura pública, que data el 24/2/06.

CUARTO: Désele a este asunto el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO a que hacen referencia los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO.- Por disposición del art. 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número 384-80830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

SEXTO.- Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO
VALLE DEL CAUCA

02

Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos³.

SEPTIMO.- El demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibídem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes⁴.

OCTAVO.- Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido de ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas⁵. No hay lugar a la realización de publicaciones por disposición del art. 10 del Decreto 806/20.

NOVENO.- Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador Al Litem, para que represente a los demandados que no hayan comparecido y a los indeterminados.

DECIMO.- Se reconoce personería al abogado Rafael Hernández Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.462.554 de Sevilla y tarjeta profesional No. 134.024 del C.S. de la J. para que actúe en favor de los intereses de su Asistido Judicial, en los términos consignados en el poder conferido por éste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó y elaboró: crcm

³ Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

⁴ Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

⁵ Num. 7, art. 375 del CGP.



**Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 88

Hoy, noviembre 8 de 2021 se notifica a las partes
Auto No. 423 de fecha 04/11/2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria



EJECUTORIA: Noviembre 9, 10 y 11 de 2021

SECRETARIO
TRUJILLO